

Modificado  
por la Resolución  
Nº 89/25 JD de  
publicado en la G.O.  
22,475 de 16/2/94

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAJA DE SEGURO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA  
JUNTA DIRECTIVA  
CAJA DE SEGURO SOCIAL

C A P I T U L O I

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 1º: La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en atención a lo dispuesto en el artículo 12-A de su Ley Orgánica y el artículo 2º del Decreto de Gabinete No. 124 de 28 de mayo de 1970, estará constituida por los siguientes miembros:

- 1.- El Ministro de Salud, quien la presidirá.
- 2.- El Gerente General del Banco Nacional.
- 3.- Un Médico que en ningún caso será empleado de la Caja de Seguro Social, que será nombrado por el Organo Ejecutivo, escogido de ternas confeccionadas una por la Asociación Médica Nacional; una por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional; una por la Academia de Medicina y una por el Cuerpo Médico de la Caja de Seguro Social.
- 4.- Tres (3) representantes patronales elegidos por el Organo Ejecutivo de cada una de las ternas confeccionadas por las asociaciones patronales siguientes:
  - a) Cámara de Comercio;
  - b) Sindicato de Industriales;
  - c) Asociación de Ejecutivos de Empresa.
- 5.- Tres (3) representantes de los asegurados distribuidos así:
  - a) Un representante de los empleados públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa nombrado por el Organo Ejecutivo, escogido de ternas que enviarán los miembros de la Carrera Administrativa de cada uno de los Ministerios y entidades autónomas.

\*\*\*Hubo modificación.-

- b) Dos representantes de los Obreros nombrados por el Organó Ejecutivo de una nómina de cinco (5) candidatos que serán escogidos en reunión de los representantes debidamente autorizados por cada uno de los Sindicatos Obreros con personería jurídica e inscritos en el Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y que comprueven que están en funciones.
- c) Un representante de los sindicatos de empleados del Comercio, nombrados por el Organó Ejecutivo de ternas escogidas en reunión de dichos sindicatos.
- d) Un representante de los pensionados y jubilados del Estado.

Parágrafo 1o.: Cada representante principal tendrá un suplente escogido en igual forma.

Parágrafo 2o.: El Contralor General de la República o en su lugar el Sub-Contralor General, o el funcionario que él designe, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con las mismas prerrogativas de los otros Directores pero sin derecho a voto.

Parágrafo 3o.: Los Directores principales y suplentes deberán ser personas idóneas de reconocida solvencia moral.

Parágrafo 4o.: Es suplente del Ministro de Salud, el Vice Ministro del mismo Ministerio; del Gerente General del Banco Nacional, el funcionario que él designe.

ARTICULO 2o.: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva deberán ser panameños.

ARTICULO 3o.: Los Directores principales y suplentes representantes de los empleados, obreros y patronos, deberán ser necesariamente empleados; obreros y patronos y en tal carácter deberán haber aportado cuotas a la Caja de Seguro Social durante un tiempo no menor de veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 4o.: No podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva quienes tuvieren parentesco con el Director General, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- 4 -  
ARTICULO 50.:

Quedarán eliminados de la Junta Directiva los Directores cuando sean empleados o subalternos de otro Director en funciones y cuando se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) El representante de los empleados particulares cuando acepte algún cargo cuya remuneración emane del Presupuesto Nacional, Presupuesto Provincial, del Presupuesto Municipal o de alguna entidad autónoma o semi-autónoma u organización pública descentralizada, por más de tres meses consecutivos, en el lapso de un año.
- b) El representante de los empleados públicos, cuando deje de ocupar algún cargo, cuya remuneración emane del Presupuesto Nacional, del Presupuesto Provincial, del Presupuesto Municipal o de alguna institución autónoma o semi-autónoma u organización pública descentralizada por más de tres meses consecutivos en el lapso de un año.

- c) El representante de los patronos de empleados particulares, cuando deje de pagar cuotas de Seguro Social a menos de diez (10) empleados suyos, como persona natural o representante legal de persona jurídica, por más de tres (3) meses consecutivos en el lapso de un año.

ARTICULO 6o.: El Secretario General de la Caja de Seguro Social será el Secretario de la Junta Directiva y en su ausencia el Subsecretario General.

## C A P I T U L O   I I

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7o.: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, además de las facultades contempladas en el Artículo 17 de la Ley Orgánica:

- a) Orientar y vigilar el funcionamiento de la Caja.

- b) Dictar y reformar los reglamentos y los acuerdos de carácter normativo.
- c) Crear o suprimir las direcciones regionales, agencias, direcciones, departamentos, secciones, comisiones y cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Caja, señalar sus funciones y fijar los sueldos correspondientes.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos y el plan anual de inversiones, para el año siguiente, a más tardar dentro del mes de diciembre de cada año.
- e) Aprobar los balances generales de la Caja.
- f) Autorizar las inversiones de la Caja.
- g) Autorizar en cada caso los gastos de la Caja que excedan de veinte mil balboas (B/.20,000.00)
- h) Insistir por mayoría absoluta de votos en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos objetados por el Director General.

- i) Solicitar al Organó Ejecutivo, la remoción del Director General dentro de las condiciones del artículo 21 del Decreto-Ley 14 de 1954.
- j) Reconocer vacaciones y autorizar licencias al Director General.
- k) Conocer y decidir todas las apelaciones en contra de las resoluciones y decisiones que dicte la Dirección General.
- l) Fijar el tipo de interés de las inversiones y aprobar la tasa actuarial y las demás bases técnicas que se utilicen en los cálculos de los beneficios que concede esta Ley.
- m) Conceder becas y auxilios para realizar estudios de acuerdo con el Reglamento de la Institución.
- n) Fijar y exigir fianzas de manejo.
- ñ) Ejercer todas las demás funciones que sean de su competencia.



C A P I T U L O   I I I

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 80.: La Junta Directiva se reunirá, en sesiones ordinarias, todos los miércoles a las 12:00 M.D. debiendo iniciar la misma a mas tardar a las 12:30 p.m. previa comprobación del quorum. Pasada la hora señalada y de no haber quorum la reunión citada será cancelada.

ARTICULO 90.: La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Salud o en su ausencia por el Vice-Ministro de Salud. En caso de ausencia de ambos, los miembros presentes procederán a elegir para la sesión, de entre ellos, a un presidente por mayoría de votos.

ARTICULO 100.: Las sesiones de la Junta Directiva durarán hasta dos horas, contadas a partir de la hora de iniciación de la sesión. No obstante lo anteriormente dispuesto, la duración de las sesiones podrá prolongarse por más tiempo de

estipulado si así lo acordare la mayoría de la Junta Directiva, dentro de los treinta minutos anteriores a la hora reglamentaria de finalización.

ARTICULO 110.: El quorúm de la Junta Directiva estará formado por la presencia de cinco de sus miembros debidamente acreditados para actuar.

ARTICULO 120.: Es deber del Director General asistir a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 130.: El Sub-Director General asistirá a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva cuando se lo solicite la Junta Directiva o el Director General. En ausencia del Director General, el Sub-Director General tendrá de hecho y derecho su representación con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 14o.: Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva los funcionarios de la Institución o personas no pertenecientes a la misma que invite expresamente la Junta Directiva o el Director General. Cuando algún miembro de la Junta Directiva desee que un funcionario o persona perteneciente o no perteneciente a la Institución asista a una sesión, deberá proponerlo ante la Junta Directiva, para que ésta considere dicha invitación.

ARTICULO 15o.: Las personas y funcionarios invitados por la Junta Directiva o el Director General no tienen derecho a voz ni a voto y sólo intervendrán en los debates cuando expresamente lo solicite el Director General, o algún miembro de la Junta Directiva, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión.

ARTICULO 16o.: El Secretario General solamente intervendrá durante las sesiones para los efectos de aclarar, explicar o informar sobre cualquier asunto que debe ser considerado por la Junta

Directiva, en cumplimiento de instrucciones impartidas por el Director General o a petición del Contralor General de la República o de cualquier miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 170. Los Suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voz ni voto, ni a dietas, sino cuando actúen en sustitución de los principales.

ARTICULO 180: En el Acta correspondiente constará la intervención de quien hable, autorizado por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 190. Durante la discusión de los diferentes puntos del Orden del Día, los miembros de la Junta Directiva, el Contralor General de la República y el Director General sólo podrán presentar mociones específicas para el asunto en particular en discusión. Para este efecto, quien solicitare la palabra para proponer, así lo hará constar al momento de tal solicitud.

ARTICULO 200. Mientras no se haya votado la moción en discusión no podrá presentarse ninguna otra moción. No obstante, cualquier miembro de la Junta Directiva o el Contralor General podrá

presentar mociones modificativas a la moción en discusión.

Parágrafo: La moción modificativa a otra moción principal deberá ser votada con prioridad a ésta última.

ARTICULO 21o.: Concedida la palabra a un Director, al Contralor General o al Director General para proponer una moción, éste deberá inmediatamente sustentarla. Seguidamente el Presidente concederá la palabra en el orden de petición, a quienes deseen exponer sus puntos sobre la moción propuesta.

Agotadas las observacion es pertinentes, se procederá inmediatamente a la votación de la moción en discusión.

ARTICULO 22o.: El Presidente del debate tendrá la facultad de declarar a la Directiva suficientemente ilustrada sobre

cualquier punto en discusión y proceder a someter a votación el mismo.

ARTICULO 230. :Corresponde al Presidente de la Directiva velar por que los debates de este organismo se ajusten fielmente a lo dispuesto en el presente Reglamento. No obstante, cualquier Miembro de la Directiva, el Contralor General o el Director General podrá hacer las observaciones pertinentes a fin de que el debate se desarrolle conforme a este Reglamento.

ARTICULO 240. :Cada miembro de la Junta Directiva y el Contralor General de la República recibirá una dieta correspondiente a B/.20.00 por sesión a la que asista.

-14-

ARTICULO 250.: La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando haya algún asunto que por su transcendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial o cuando el número o cantidad de asuntos que debe considerar dicho organismo aconsejen sesiones extras.

Parágrafo; la Junta Directiva podrá ser convocada para una sesión extraordinaria por el Director General o por el Contralor General de la República o por un mínimo de tres de sus miembros en ejercicio. En cualquiera de estos supuestos él o los interesados deberán comunicar por escrito a la Secretaría General tal convocatoria señalando el motivo de la misma, por lo menos de 24 horas de anticipación, para los efectos del correspondiente aviso a todos los miembros de la Junta Directiva y demás personas que deberán asistir a la sesión extraordinaria. La agenda y documentación correspondiente deberá ser enviada a los Directores con 12 horas de anticipación.

#### C A P I T U L O   I V DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 260.: La Junta Directiva designará Comisiones de estudio cuando la naturaleza de los asuntos

planteados lo justifique. El escogimiento de los integrantes de esas Comisiones, corresponderá al Presidente de la Junta, salvo el caso específico de la Comisión de Presupuesto.

ARTICULO 270.: La Comisión de Presupuesto estará integrada por cuatro (4) miembros escogidos por la Junta Directiva por mayoría de votos y será escogida en la primera reunión del mes de octubre de cada año con anticipación de 30 días, por lo menos. El Secretario General comunicará sobre el particular al Presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo: Dentro de la Comisión de Presupuesto tendrá necesariamente cabida un Miembro del sector Obrero, uno del sector Patronal y dos (2) miembros escogidos de las demás entidades que integran la Junta Directiva. El Contralor General de la República o en su lugar, el Subcontralor General u otro representante de la Contraloría, podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Presupuesto con las mismas prerrogativas de los otros miembros, pero sin derecho a voto.



ARTICULO 280. Las Comisiones de Junta Directiva que deban participar en actividades de la Caja de Seguro Social en el exterior, se procurará que estén integradas por un Representante de los Empleadores, un Representante de los Trabajadores y un Representante de las demás entidades que integran a la Junta. Dichas designaciones se procurará que sean relativas.

## C A P I T U L O V

### DE LA DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 290. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

Parágrafo: Para los efectos del Acta respectiva, la Secretaría consignará solamente la aprobación o improbación de cualquier moción o asunto, sin hacer mención de la forma como ha votado cada Director, salvo solicitud expresa en contrario del interesado.

ARTICULO 300. Las decisiones finales de la Honorable Junta Directiva adoptarán la forma de Resoluciones y de Acuerdos.

Las resoluciones son las decisiones finales de la Junta Directiva que recaen sobre un

asunto particular y específico. Los acuerdos serán las decisiones finales de la Junta Directiva que establezcan normas obligatorias generales y objetivas sobre cualquier punto atinente a la gestión de la Institución. Tanto las resoluciones como los acuerdos deberán ser motivados y firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 31c. Habrá dos numeraciones distintas para los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones llevarán una enumeración compuesta de dos cifras separadas por un guión así: La primera corresponderá al número ordinal de la resolución según una secuencia anual y la segunda corresponderá al año calendario. La determinación de ambas numeraciones corresponde a la Secretaría.

ARTICULO 32c. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Institución la redacción de los proyectos de resolución que absuelvan las apelaciones interpuestas ante la Junta Directiva contra las resoluciones de la Dirección General. La redacción de los acuerdos normativos de carácter general y objetivo corresponderá a la Secretaría, previa revisión de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

C A P I T U L O VI

DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 330.: En el caso de ocurrir falta absoluta de un Director y su suplente, la Junta Directiva solicitará el nombramiento de otro por el resto del período correspondiente. Para los efectos del presente Artículo se entenderá por falta absoluta únicamente la muerte, la renuncia aceptada y lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 340.: La preparación del Orden del Día corresponderá al Director General en asocio del Secretario General. El Orden del Día deberá siempre contener un punto que diga:

" Lo que propongan los Señores Directores".

ARTICULO 350.: Todo documento o escrito que deba ser presentado por Secretaría a la consideración de la Junta Directiva en las sesiones ordinarias deberá entregarse en Secretaría a más tardar a las 12:00 m.d. del viernes anterior a la reunión ordinaria de la Junta Directiva. El Secretario General deberá entregar la respectiva documentación a los Miembros de la Junta Directiva los lunes anteriores a la sesión ordinaria. En caso de reuniones extraordinarias en las cuales se desee presentar algún documento,

asunto de última hora, deberá el mismo entregarse a la Secretaría General con 24 horas de anticipación y ésta deberá ser entregada a los Miembros de la Junta Directiva con no menos de 12 horas de anticipación.

Cualquier documento o asunto que sea presentado a la Secretaría vencidos los términos anteriormente estipulados será presentado en la siguiente sesión.

Parágrafo: No obstante, solo serán considerados si así lo aprueba la mayoría de la Junta Directiva en la reunión pertinente.

ARTICULO 360.: Cuando los gastos administrativos de la Caja de Seguro Social sobrepasan los límites fijados en el Título III del Decreto Ley No. 14 de 1954, Modificado por la Ley 1º de 1958, por tres (3) meses consecutivos, la Junta Directiva deberá reunirse en sesión extraordinaria dentro de los quince (15) días siguientes al informe que sobre el particular deberá rendir el Director General para adoptar las medidas conducentes a fin

de recibir el presupuesto de gastos. La asistencia del Contralor General de la República será obligatorio a esta reunión.

ARTICULO 370.: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva en dos debates, en días distintos. Cualquier modificación ulterior que introduzca a este Reglamento requerirá su discusión y aprobación por la Junta Directiva en dos debates diferentes.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EL 16 de DICIEMBRE DE 1981

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL 10 DE MARZO DE 1982.

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO I.:

ACTUAL

ANTERIOR

ARTICULO 1o.

ARTICULO 1o.

" 2o.

" 11.

" 3o.

" 12.

" 4o.

" 14.

" 5o.

" 15.

" 6o.

" 15.

" 7o.

" 16.

CAPITULO II.:

" 8o.

" 19.

CAPITULO III.:

" 9o.

" 20.

" 10o.

" 10.

" 11o.

" 23.

" 12o.

" 24.

" 13o.

" 3.

" 14o.

" 4.

" 15o.

" 5.

" 16o.

" 6.

" 17o.

" (parte del art. 16.)

" 18o.

" 7.

" 19o.

" 26.

" 20o.

" 29.